

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 523-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

.1 5 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por a la empresa Servicios de Ingeniería y Contratistas Generales SAC. - SEINCO SAC., recibida el 16 de junio de 2011 y subsanada mediante escrito presentado el 22 de junio de 2011(Expediente Nº D237-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único Nº 197.-2011/CE-AA-OSCE del 09 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2009, el Gobierno Regional del Cusco, en adelante la Entidad, y la empresa Servicios de Ingeniería y Contratistas Generales SAC. - SEINCO SAC., en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato Nº 443-2009-GR-CUSCO/PR derivado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 071-2009-GR Cusco, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de perfil técnico a nivel de prefactibiliadad del proyecto: "Construcción del sistema eléctrico de las comunidades rurales de los distritos de Yanatile y Lares, provincia de Calca, para la meta: 0014-Elaboracion de Estudios de Proyectos de Inversión";

Que, mediante carta notarial Nº 008-2011-SEINCO de fecha 24 de febrero de 2011, recibida por la Entidad el 25 de febrero de 2011, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Oue, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;









De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional del Cusco y la empresa Servicios de Ingeniería y Contratistas Generales SAC. - SEINCO SAC., al abogado Weyden García Rojas, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Registrese, comuniquese y archivese.

GARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO

Presidente Ejecutivo